

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 113, 209, 315 de la Constitución Política, el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1551 del 2012, el Decreto Presidencial No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Decreto Departamental No. 1.03.01 - 1070 del 10 de agosto de 2026, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, los Decretos No. 4112.010.20.0963 y 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines esenciales del Estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad; imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, se consagra, dentro de las atribuciones del Alcalde, la de “dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 indica que “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

Que, con relación al control por urgencia manifiesta, el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, determina que “Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad (...).”

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados a la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: i) Principio de Protección, ii) Principio de Solidaridad Social, iii) Principio de Interés Público o Social, iv) Principio de Precaución, v) Principio de sostenibilidad ambiental, vi) Principio de Concurrencia. Los principios enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencia y desastres de origen nacional y antrópico.

Que, en consecuencia, el ordenamiento jurídico prevé un régimen contractual acelerado para atender los efectos de un desastre, sin que ello suprima los controles de razonabilidad, trazabilidad y responsabilidad fiscal que gobiernan la contratación estatal, principio que gobierna la totalidad de esta resolución y de su expediente.

MARCO NORMATIVO DE LA EMERGENCIA

Que la situación que origina esta contratación ha sido objeto de declaratorias formales de emergencia en los tres niveles de gobierno, lo que acredita objetivamente la existencia, gravedad y alcance del hecho generador:

1. Orden nacional. Mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, con fundamento en la Ley 1523 de 2012, para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, por el término de doce (12) meses, prorrogable por un período igual previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Orden departamental. Que el departamento del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción como consecuencia del mismo evento sísmico. Decreto Departamental No.1.03.01 - 1070 del 10 de agosto de 2026
3. Orden distrital. Que mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Especial de Santiago de Cali, al identificarse, entre otras circunstancias, insuficiencia de capacidades logísticas y de vehículos para la respuesta institucional, por el término de seis (6) meses. Que mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta en el Distrito, facultando en su artículo segundo a los ordenadores del gasto de

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

los organismos de la Administración Central Distrital para contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública.

4. Que, el Decreto No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026, resolvió en su artículo primero: “Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con fundamento en el estado de Calamidad Pública declarado mediante Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la ejecución de las medidas aprobadas por el Consejo de Gestión del Riesgo realizado el 10 de agosto de 2026, mediante la adopción de las medidas administrativas, presupuestales, financieras y contractuales, indispensables para conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por el temblor del 10 de agosto de 2026”.

Que, el artículo segundo ibídem señaló:

“Artículo Segundo: Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, los ordenadores del gasto de los organismos de la Administración Central Distrital que lo requieran podrán contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo Primero: Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas sobre la materia, con observancia de los principios que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

Parágrafo Segundo: Los ordenadores del gasto de los organismos de la Administración Distrital, al ejecutar los recursos para atender la crisis ocasionada por el temblor presentado bajo el amparo de la urgencia manifiesta decretada, lo harán con personas naturales o jurídicas, que cuenten con la idoneidad y experiencia requerida, de tal manera que garanticen la mitigación de las repercusiones negativas y efectos adversos, que permitan generar acciones coordinadas tendientes prevenir y conjurar la situación de calamidad y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas del Distrito en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo Tercero: Es responsabilidad de los organismos de la Administración Central Distrital del Distrito Especial como organismos ejecutores adelantaran de manera oportuna, las actuaciones correspondientes a la etapa precontractual, contractual y postcontractual, así como, suscribir los documentos que en desarrollo de la misma se generen y observar los principios de selección objetiva, transparencia, responsabilidad y los demás que gobiernen la contratación estatal, así como la totalidad de las normas que reglamentan la materia.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

Que, en consecuencia, la presente resolución no crea la causal de urgencia manifiesta ni sustituye la declaratoria distrital: se limita a desarrollar y ejecutar, en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, la habilitación contractual ya conferida por el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0964 de 2026, identificando la necesidad concreta, su conexidad con la emergencia y las condiciones necesarias para su satisfacción.

HECHO GENERADOR DE LA CONTRATACIÓN

Que, con ocasión del evento sísmico presentado el 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m., con epicentro en San José del Palmar (Chocó) y magnitud de 7,4 Mw, el cual produjo afectaciones en los departamentos de Chocó, Risaralda, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas y Quindío, la Presidencia de la República, mediante Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, resolvió: “Declarar la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo”.

Que, en atención a la emergencia, se intensificaron las labores necesarias para la atención oportuna desde los componentes humanitarios, de infraestructura, recolección de escombros, atención de personas afectadas, atención animal, entre otros, generándose una demanda extraordinaria de capacidad técnica, operativa y logística de la Administración Distrital, que hizo necesario disponer y articular los recursos institucionales disponibles para atender las necesidades derivadas del evento y avanzar en las acciones de respuesta, estabilización y recuperación.

Que, de esta manera, según el Reporte Oficial de Actualización de Cifras No. 033, publicado en la página oficial de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con corte al 1 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m., se evidencia la magnitud y permanencia de las necesidades derivadas del evento sísmico, registrándose, entre otros indicadores, 1.433 edificaciones objeto de visitas técnicas especializadas, dentro de las cuales se han verificado 24 edificaciones con colapso total y 457 con colapso parcial; así como 48.648 familias con evaluación de daños y necesidades identificadas (RUFE) y 40.097 familias reportadas como damnificadas (RUD).

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”



Que, igualmente, a la fecha del referido reporte se registraban 523,5 toneladas de escombros recolectadas y 483 puntos de escombros atendidos, además de 154 personas en alojamientos temporales gestionados y 1.100 toneladas de ayudas entregadas, cifras que dan cuenta de la continuidad de las acciones institucionales requeridas para atender las consecuencias generadas por el evento sísmico.

Que, de acuerdo con el mismo reporte oficial, para el 1 de septiembre de 2026 la Administración Distrital se encontraba en una nueva fase de atención de la emergencia, caracterizada por el desarrollo de actividades de estabilización y recuperación, incluyendo la verificación técnica especializada de edificaciones, la caracterización de hogares, la recolección de escombros, la atención humanitaria, la gestión de alojamientos temporales y la atención de animales compañeros. En consecuencia, las actuaciones institucionales requeridas con ocasión del evento sísmico no se limitaron a la respuesta inmediata producida durante los primeros días posteriores a su ocurrencia, sino que continuaban demandando la presencia y capacidad operativa de las diferentes dependencias de la Administración Distrital en territorio.

Que, actualmente, el parque automotor del Distrito Especial de Santiago de Cali cuenta con aproximadamente trescientos setenta y dos (372) vehículos de diferentes tipologías, los

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

cuales se encuentran destinados tanto a la atención de las necesidades derivadas de la emergencia como al desarrollo de las actividades misionales y operativas propias de los diferentes organismos que integran la Administración Distrital. En consecuencia, la totalidad de la capacidad instalada del parque automotor no se encuentra disponible de manera exclusiva para atender las actividades derivadas de la emergencia, toda vez que debe garantizarse simultáneamente la continuidad de las funciones ordinarias a cargo de las diferentes dependencias del Distrito.

Que, en razón de lo anterior, la capacidad operativa del parque automotor actualmente disponible resulta insuficiente para atender de manera simultánea y oportuna los requerimientos ordinarios de transporte de los organismos del Distrito y la demanda extraordinaria de desplazamientos generada con ocasión de la emergencia, particularmente aquella asociada a las actividades de evaluación, atención, seguimiento, estabilización y recuperación que se desarrollan en los diferentes sectores de Santiago de Cali.

Que, para el desarrollo oportuno de las actividades de evaluación, verificación, atención, seguimiento, coordinación, estabilización y recuperación, resulta indispensable garantizar la movilidad del personal técnico, operativo y administrativo requerido por las diferentes dependencias y organismos del Distrito, así como el desplazamiento hacia los sectores y puntos del territorio en los que se requiera adelantar actuaciones relacionadas directamente con la atención de la emergencia.

Que, en este contexto, la disponibilidad de vehículos constituye un componente logístico necesario para garantizar la capacidad de respuesta institucional, toda vez que las actividades derivadas de la emergencia requieren desplazamientos continuos y oportunos hacia los diferentes puntos en los que se adelantan labores de evaluación de daños, atención humanitaria, seguimiento a familias afectadas, verificación de infraestructura, atención y manejo de escombros, coordinación interinstitucional y demás actuaciones relacionadas con la estabilización y recuperación del Distrito.

Que, la magnitud de las afectaciones y la permanencia de las actividades de atención y recuperación han generado una necesidad extraordinaria de transporte terrestre que supera las condiciones ordinarias bajo las cuales se desarrolla la operación administrativa del Distrito, por lo que resulta necesario disponer de manera inmediata de una capacidad adicional de vehículos y conductores que permita atender los requerimientos de desplazamiento asociados a la emergencia.

PROCEDENCIA DEL MECANISMO DE CONTRATACIÓN

Que, el numeral 9 del artículo 98 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, determina como función de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la de “Identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos, de activos y de servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución”.

Que el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, le fueron otorgadas atribuciones a través del Decreto No. 4112.010.20.0025 de

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y posteriormente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 para adelantar proceso de selección, celebrar contratos y/o convenios y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto extraordinario no. 4111.0.20.0516 de 2016.

Que teniendo en cuenta la calamidad pública decretada, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios no cuenta con el plazo y tiempo suficiente e indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150 de 2007, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades necesarios para apoyar los desplazamientos requeridos por la entidad en el marco de las actividades de respuesta, atención, seguimiento, recuperación y normalización derivadas de la emergencia ocasionada por el evento sísmico ocurrido en el Distrito de Santiago de Cali.

Que, para la selección del Contratista, la Entidad tuvo en cuenta las condiciones determinadas en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, siendo este el fundamento base a través del cual se pretende satisfacer la necesidad de la Entidad.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Que para la realización de la actividad que se pretende realizar, se requiere la prestación del servicio por parte de un proveedor que cuente con la capacidad técnica para brindar el servicio de transporte terrestre automotor con vehículos y conductores, que permita garantizar la movilidad oportuna del personal, equipos, elementos e insumos requeridos para el cumplimiento de las actividades institucionales relacionadas con la atención de la emergencia.

Que, la disponibilidad de vehículos constituye un componente logístico necesario para garantizar la capacidad de respuesta institucional y permitir que los servidores públicos y equipos técnicos puedan desplazarse oportunamente a los diferentes puntos del Distrito donde se requiera realizar actividades de:

- Verificación y evaluación de afectaciones.
- Inspección de infraestructura y bienes.
- Atención y seguimiento de requerimientos derivados de la emergencia.
- Coordinación de actividades institucionales en territorio.
- Traslado de servidores públicos y personal autorizado.
- Traslado de equipos, herramientas, materiales e insumos.
- Apoyo a las actividades de recuperación y normalización.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

- Atención de requerimientos urgentes formulados por las dependencias responsables de la respuesta institucional.

Que el Distrito de Santiago de Cali cuenta con un parque automotor destinado a atender sus necesidades misionales y administrativas, sin embargo, ante la situación de emergencia su capacidad resulta insuficiente para responder de manera adecuada, oportuna y eficiente al incremento extraordinario de los requerimientos de transporte derivados de la situación de emergencia ocasionada por el evento sísmico.

Esta insuficiencia obedece, entre otros aspectos, a la disponibilidad limitada de vehículos frente al aumento de los desplazamientos requeridos para actividades de verificación, inspección, atención, coordinación, seguimiento y recuperación en diferentes sectores del territorio, así como a la antigüedad y condiciones técnicas y mecánicas de parte del parque automotor, factores que generan períodos de indisponibilidad y reducen su capacidad efectiva de respuesta.

En consecuencia, se requiere fortalecer de manera temporal la capacidad existente mediante la contratación de un servicio de transporte terrestre automotor que permita disponer de diferentes tipos de vehículos con sus respectivos conductores (cuando se requiera), bajo condiciones adecuadas de seguridad, disponibilidad, confiabilidad y continuidad, con el propósito de atender simultáneamente las necesidades ordinarias de la Administración y los requerimientos extraordinarios derivados de la emergencia.

Por lo anterior, la contratación constituye una medida complementaria y temporal, dimensionada de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas y limitada al tiempo estrictamente necesario, orientada exclusivamente a garantizar la capacidad operativa requerida para una respuesta institucional oportuna, eficiente y segura frente a las circunstancias excepcionales derivadas del evento sísmico.

IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

Que, en atención a las necesidades derivadas de la situación de emergencia y a la necesidad de garantizar de manera inmediata la disponibilidad de vehículos necesaria para garantizar la movilidad para la atención de los requerimientos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se procedió a verificar las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia del contratista propuesto, con el propósito de establecer su idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Que, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, 2 GROUP S.A.S., identificada con NIT 901.147.737-1, se encuentra legalmente constituida, con matrícula mercantil registrada desde el 19 de enero de 2018 y con renovación correspondiente al año 2026, encontrándose vigente su registro mercantil.

Que, de conformidad con el certificado referido, dentro del objeto social de 2 GROUP S.A.S. se encuentra expresamente contemplada la prestación de servicios de transporte terrestre automotor público y privado, así como la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros y demás actividades relacionadas con el transporte terrestre.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

Que, adicionalmente, en el mismo certificado consta que mediante Resolución No. 20203040017005 del 23 de octubre de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el Ministerio de Transporte habilitó a 2 GROUP S.A.S. para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, circunstancia que acredita que el contratista cuenta con la habilitación sectorial correspondiente para desarrollar la actividad objeto de la contratación.

Que, igualmente, dentro de las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad se encuentran el transporte de pasajeros y las actividades complementarias al transporte, así como el alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, entre otras actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio requerido por la Entidad.

Que, adicionalmente, para efectos de verificar la experiencia e idoneidad técnica del contratista, éste aportó los documentos correspondientes a contratos ejecutados cuyo objeto y/o actividades guardan relación directa con la prestación del servicio de transporte terrestre automotor con vehículos y conductores, los cuales fueron objeto de revisión por parte de la Entidad y permiten establecer que cuenta con experiencia relacionada con las actividades requeridas para la ejecución del contrato.

Que, de acuerdo con la documentación aportada para acreditar los requisitos técnicos mínimos, el contratista presentó el inventario del parque automotor disponible para la ejecución del servicio, identificando los vehículos que podrá destinar a la atención de los requerimientos de la Entidad, de acuerdo con el tipo de vehículo, marca, línea, modelo, placa, capacidad, tipo de servicio y demás características informadas.

Que, la documentación aportada permite establecer que el contratista cuenta con capacidad jurídica, habilitación para la prestación del servicio de transporte especial, experiencia relacionada con el objeto contractual y disponibilidad de parque automotor para atender los requerimientos que formule la Entidad durante la ejecución contractual.

Que, en consecuencia, se considera que 2 GROUP S.A.S. cuenta con la idoneidad jurídica, técnica y operacional necesaria para ejecutar el objeto contractual, en las condiciones requeridas por la Entidad y atendiendo las necesidades inmediatas derivadas de la situación de urgencia manifiesta.

Que la verificación de la idoneidad del contratista se efectúa con fundamento en la documentación aportada y en las condiciones establecidas por la Entidad para la contratación, sin perjuicio de las obligaciones que deberá cumplir el contratista durante la ejecución contractual respecto de la disponibilidad de los vehículos, las condiciones técnico-mecánicas y de seguridad, la documentación vigente de los automotores, la vinculación y requisitos de los conductores, así como las demás condiciones necesarias para garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta con 2 GROUP S.A.S. identificado con el NIT 901.147.737-1, la prestación del servicio de transporte terrestre automotor, requerido por los organismos del Distrito Especial de Santiago de Cali para la atención de la emergencia generada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la contratación a que se refiere el presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

- a) Se ha determinado como modalidad de selección, el proceso de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta, prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta previstas en los Decretos No. 4112.010.20.0963 y 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026, por medio de los cuales se determinó la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio institucional.
- b) Que el objeto contractual corresponde a: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”.
- c) Que, el presupuesto dispuesto para la contratación corresponde a SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000) incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700030489 de fecha 03 de septiembre de 2026, por valor de hasta SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000) compromiso que respalda:
4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.006/04019999999 Und Adm Esp Gestion
Bienes/Servicios/Ingresos corrientes de Libre
Destinación/ComeryDistAlojaSerSuminiComiBebiTransElect

- d) Que, el plazo para su ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero, contados a partir del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, sin exceder la vigencia fiscal y en concordancia con la situación de de calamidad pública y urgencia manifiesta declaradas mediante los Decretos No. 4112.010.20.0963 y No. 4112.010.20.0964 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.194 DE 2026
(7 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, REQUERIDO POR LOS ORGANISMOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

- e) Que, toda la documentación relacionada con el presente proceso contractual, podrá ser consultada de manera física en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16 de la ciudad de Cali (Valle) , y de manera digital en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

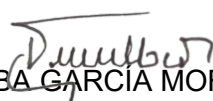
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que se inicien los trámites necesarios para la elaboración del Contrato con la Sociedad 2 GROUP S.A.S y su posterior ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de todos los documentos que conforman el presente proceso, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y de lo estipulado en la Circular Externa No. 02 de 2019 de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



NORALBA GARCÍA MORENO
Director Técnico

Proyectó: Ana María Flórez Muñoz – Contratista
Revisó: Careline de los Ángeles Botache Molina - Contratista